

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RECONOCER personería para actuar como apoderada de la ejecutante, a la estudiante de derecho LAURA CAMILA RODRÍGUEZ MURCIA, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana, conforme a la sustitución conferida por el estudiante DANA LILIANA MARÍA BERMUDEZ ORTÍZ.

Para efectos de notificación, se tiene como dirección electrónica de la apoderada ejecutante laurac.rodriguez.2019@upb.edu.co

Revisadas las liquidaciones del crédito presentadas por la ejecutante, advierte el Despacho que **no se ajustan al mandamiento de pago** proferido el 3 de mayo de 2018, teniendo en cuenta que no obra en la actuación documento que acredite la tasa de interés que la sociedad ASE INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S., aplica al crédito que adquirió la ejecutante y que la ejecutada se comprometió a pagar en acuerdo conciliatorio. En consecuencia, procede el despacho a **MODIFICARLA**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

En audiencia de conciliación celebrada el 26 de octubre de 2017 la demandada se comprometió a efectuar el pago del crédito adquirido por la ejecutante, el 20 de febrero de 2016, con la sociedad ASE INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S., por un saldo de \$864.000 más intereses de mora.

Con auto proferido el 3 de mayo de 2018 se libró mandamiento de pago, sin precisar el monto del capital adeudado.

Teniendo en cuenta que la obligación insoluta corresponde a un crédito en mora cuya acreedora es la sociedad ASE INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S., revisado el expediente, se evidencia que la citada persona jurídica ha expedido certificaciones el 6 de junio y 14 de noviembre de 2018, el 20 de septiembre de 2019 y el 27 de agosto de 2021. En esta última, indicó que el capital adeudado asciende a la suma de \$804.000 por concepto de saldo de capital y la suma de \$920.000 por concepto de intereses causados al 30 de agosto de 2021.

En consecuencia, se tendrá como liquidación del crédito las siguientes sumas: **\$804.000** por concepto de capital insoluto y la suma de **\$920.000** por concepto de intereses causados al 30 de agosto de 2021.

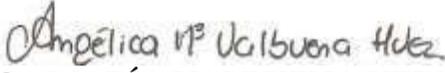
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

DEMANDA EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: MATILDE JIMÉNEZ DELGADO
EJECUTADO: DEISY ALEIDA REYES PARRA
RAD. 680014105001-2017-00348-01

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación de crédito, precisando que el saldo insoluto por concepto de **capital** asciende a la suma de **OCHOCIENTOS CUATRO MIL (\$804.000) PESOS** y por concepto de **intereses causados al 30 de agosto de 2021**, la suma de **NOVECIENTOS VEINTE MIL (\$920.000)** para un total de **UN MILLÓN SETESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE (\$1.724.000)**.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ